

**NOVEDADES FISCALES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 20/2011,  
DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES EN MATERIA  
PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCIÓN DEL  
DÉFICIT PÚBLICO**

El pasado viernes día 30 de diciembre de 2011 se aprobó el Real Decreto-Ley 20/2011 (el “**RDL 20/2011**”) de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. El RDL 20/2011 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el día siguiente (i.e. sábado 31 de diciembre de 2011) y ha entrado en vigor el 1 de enero de 2012.

El objeto de la presente nota es analizar las novedades fiscales introducidas por el RDL 20/2011.

## 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

### 1.1 Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal

#### (i) Renta general

Se establece un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal con vigencia para los periodos impositivos 2012 y 2013. El gravamen se calculará aplicando la siguiente escala a la base liquidable general:

Base liquidable general - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable general - Hasta euros	Tipo aplicable Incremento - Porcentaje	Tipo aplicable antes del incremento	Tipo aplicable con el incremento
0,00	0,00	17.707,20	0,75	12,0	12,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2	14,0	16,0
33.007,20	438,80	20.400,00	3	18,5	21,5
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4	21,5	25,5
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5	22,5	27,5
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6	23,5	29,5
300.000,20	13.964,52	En adelante	7	23,5	30,5

La cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar a la parte de la base liquidable general correspondiente el mínimo personal y familiar.

#### (ii) Renta del ahorro

Asimismo, se establece un gravamen complementario a la base liquidable del ahorro con vigencia para los periodos impositivos 2012 y 2013, que será de aplicación en la parte que no corresponda en su caso, con el mínimo personal y familiar, según la siguiente escala:

Base liquidable general - Hasta euros	Incremento en cuota íntegra estatal - Euros	Resto base liquidable general - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje	Tipo aplicable antes del incremento	Tipo aplicable con el incremento
0,00	0,00	6.000,00	2	9,5	11,5
6.000,00	120,00	18.000,00	4	10,5	14,5
24.000,00	840,00	En adelante	6	10,5	16,5

El incremento de gravamen se ha realizado en la base estatal (tanto parte general como del ahorro), por lo que cada contribuyente deberá sumar la parte de la base autonómica correspondiente en función de su Comunidad Autónoma de residencia. De esta manera los tipos marginales de tributación para la parte de la base general podrán superar incluso el 50% dependiendo de la Comunidad Autónoma de residencia.<sup>1</sup>

## 1.2 Retenciones

Se incrementa para los ejercicios 2012 y 2013 el tipo de retención aplicable tanto para los rendimientos imputables a la parte de la base general como del ahorro.

En particular, se incrementa el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo que se perciban en condición de administradores y miembros de consejos de administración, y demás órganos representativos, ascendiendo del 35% al 42%. Asimismo, se incrementa el tipo impositivo de retención de los rendimientos que componen la base imponible del ahorro del 19% al 21%.

La aplicación de los nuevos tipos de retención e ingresos a cuenta deberá realizarse a partir del mes de febrero de 2012, calculándose para enero de 2012 conforme a la normativa vigente a 31 de diciembre de 2011. En ningún caso, cuando se produzcan regularizaciones de los periodos 2012 y 2013 el tipo de retención aplicable podrá ser superior al 52%.

## 1.3 Deducción por inversión en vivienda habitual

Con efectos desde el 1 de enero de 2011 se suprime el límite máximo de 24.107,20 euros de base imponible en la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual.

## 1.4 Gastos nuevas tecnologías

Se prorroga para el ejercicio 2012 el incentivo fiscal para los gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.

<sup>1</sup> Madrid podrá alcanzar un tipo impositivo marginal de hasta el 51,9% y Cataluña del 56%.

### 1.5 Reducción por mantenimiento o creación empleo

Se prorroga para el ejercicio 2012 la aplicación de la reducción del 20% del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo.

## 2. Impuesto sobre Sociedades

### 2.1 Pagos fraccionados

Se establecen para los periodos impositivos iniciados durante el año 2012 los siguientes tipos para el cálculo de los pagos fraccionados:

- (i) 18% para los pagos fraccionados calculados en función de la cuota íntegra del último periodo impositivo (artículo 45.2 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (“LIS”).
- (ii) 5/7 del tipo del gravamen redondeado por defecto (21% para el tipo general del 30%) para los pagos fraccionados calculados en función de la parte de la base imponible del periodo de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural (artículo 45.3 de la LIS).

No obstante, el RDL 20/2011 prevé el mantenimiento del sistema por tramos introducidos por el Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de avales del Estado para 2011. Por tanto, los tipos aplicables a esta modalidad de pago fraccionado son:

- (a) 5/7 del tipo del gravamen redondeado por defecto (21% para el tipo general del 30%) si el importe neto de la cifra de negocios es inferior a 20 millones de euros.
- (b) 8/10 del tipo del gravamen redondeado por defecto (24% para el tipo general del 30%) si el importe neto de la cifra de negocios es igual o superior a 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.
- (c) 9/10 del tipo del gravamen redondeado por defecto (27% para el tipo general del 30%) si el importe neto de la cifra de negocios es igual o superior a 60 millones de euros.

Asimismo, se mantiene la obligatoriedad de cálculo de los pagos fraccionados según este método para aquellos sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado durante los doce meses anteriores

a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de 2012 la cantidad de 6.010.121,04 euros.

Por tanto, respecto de los pagos fraccionados, se mantiene vigente la misma regulación existente a 31 de diciembre de 2011.

## 2.2 Retenciones

Se establece que con efectos desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 se eleva del 19% al 21% el porcentaje general de retención o ingreso a cuenta.

## 2.3 Deducción por gastos de formación profesional

Se recupera para el ejercicio 2012 la deducción por gastos e inversiones para habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario del trabajo.

## 2.4 Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo

Se amplía para 2012 la aplicación del tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo.

## 3. **Impuesto sobre la Renta de No Residentes**

Se prevé para los ejercicios 2012 y 2013 un incremento del tipo de gravamen aplicable a las rentas de los artículos 19.2<sup>2</sup> y 25.1.f)<sup>3</sup> de la Ley reguladora del Impuesto del 19% al 21%. Asimismo, se incrementa el tipo general de gravamen del 24% al 24,75%.

Consecuentemente se incrementa a su vez el tipo de retención aplicable.

## 4. **Impuesto sobre el Valor Añadido**

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2012 la aplicación del tipo reducido del 4% a la transmisión de viviendas.

## 5. **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

Se introduce para los ejercicios 2012 y 2013, exclusivamente, un incremento de los tipos impositivos aplicables. En concreto, se fijan los siguientes incrementos:

---

<sup>2</sup> Rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes transferidas al extranjero.

<sup>3</sup> Dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en fondos propios de una entidad, intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios y ganancias patrimoniales por la transmisión de elementos patrimoniales.

- 10% para municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada antes de 2002. En tal caso, el tipo de gravamen mínimo y supletorio no puede resultar inferior al 0,5% en 2012 y al 0,6% en 2013.

- 6% para municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2002 y 2004. En tal caso, el tipo de gravamen mínimo y supletorio no puede resultar inferior al 0,5%.

- 4% para municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada entre 2008 y 2011.

Por tanto, no se prevé incremento alguno para municipios que tengan ponencias de valores totales aprobadas entre los años 2005 y 2007 ni para aquellos municipios que puedan aprobarlas durante 2012.

En cualquier caso, el tipo que resulte de la aplicación de tales incrementos no podrá superar en ningún caso los tipos máximos previstos en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Asimismo, si el tipo aprobado por el municipio para 2012 o 2013 fuese inferior al vigente en 2011, se tomará como base para el cálculo del tipo incrementado que, en su caso, proceda el tipo vigente de 2011.

El incremento de tipos, no obstante, únicamente aplicará sobre los siguientes inmuebles:

- En todo caso, a los inmuebles de uso no residencial.

- A los inmuebles de uso residencial en los siguientes casos:

- (a) Inmuebles sitos en municipios con ponencias de valores totales anteriores a 2002.
- (b) Inmuebles sitos en municipios con ponencias de valores totales aprobadas en 2002 o posteriormente y que pertenezcan a la mitad con mayor valor catastral del conjunto de los inmuebles del municipio que tengan dicho uso.

## **6. Otras medidas fiscales**

Finalmente, el RDL 20/2011 ha modificado parcialmente la vigente Ley General Tributaria para transponer la regulación sobre asistencia mutua prevista en el Directiva 2010/24/UE del Consejo, de 16 de marzo de 2010 sobre la asistencia mutua en materia de cobro de los créditos correspondientes a determinados impuestos, derechos y otras medidas.

Igualmente, mediante el RDL 20/2011 se ha establecido la forma de cálculo de la tasa por reserva de dominio público radioeléctrico, se ha modificado parcialmente la regulación de determinados impuestos especiales y se han regulado las actividades prioritarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Para más información en relación a esta nota, pueden ponerse en contacto con:

**Clara Jiménez**

Socia del Área de Fiscal

[cjimenez@perezllorca.com](mailto:cjimenez@perezllorca.com)

Tel: +34 91 426 20 70

Fax: +34 91 436 04 30

**Madrid**

Alcalá 61 – 28014

Tel. (+34) 91 436 04 20

Fax. (+34) 91 436 04 30

[pll@perezllorca.com](mailto:pll@perezllorca.com)

[www.perezllorca.com](http://www.perezllorca.com)

**Barcelona**

Diputació 260, 4º - 08007

Tel. (+34) 93 481 30 75

Fax. (+34) 93 481 30 76

[pllbarcelona@perezllorca.com](mailto:pllbarcelona@perezllorca.com)

*La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. La presente Nota informativa ha sido elaborada a 5 de enero de 2012 y PEREZ-LLORCA no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.*